



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON MAURICIO ESPITIA C.C.N°80773660
Correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
APODERADO DTE: Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ
correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
DEMANDADO: LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA
C.C No. 37.394.896
Correo electrónico: arriendos6@viviendasyvalores.com.co
RADICACION: 54001316005201500027200
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de NOVIEMBRE de 2021

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de PERMANENCIA DE LA CUOTA; OBJETO Y NATURALEZA DEL PROCESO; GARANTIA DE MANUTENCION DEL MENOR , propuesta por la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Agréguese al proceso los escritos de actas de la Fiscalía General Dela Nación y del IC.BF. y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-202

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 – 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff8cf1d571b4f4e0698f9bff4b3944e523e92090364e7b1e75e02d150f23883

Documento generado en 07/11/2021 03:55:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YASMIN CONTRERAS MARTINEZ
DEMANDADO: ALEXANDER ANTELIZ CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520180018800
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Alexander Antelíz Contreras en memorial presentado en su momento ante la oficina de Apoyo Judicial y, a pesar de que la señora Yasmin Contreras Martínez no ha presentado escrito o solicitud formal, ante la Secretaría del Juzgado; pero, teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado a la oficina de apoyo judicial que manifiesta:"

ALEXANDER ANTELIZ CONTRERAS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 88255728 expedida en Cúcuta, obrando como DEMANDADO dentro del proceso referenciado, me dirijo a Usted con el debido respeto que a acostumbro a fin de solicitarle EL DESARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO A FIN DE QUE SE ME EXPIDA UNA CONSTANCIA DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO Y EN SU DEFECTO SE ME EXPIDA COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL MISMO A FIN DE PODER ALLEGAR ESTA DOCUMENTACION A LA CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES (CREMIL).

Agradezco su valiosa colaboración,

Anexo copia de cedula de ciudadanía

ALEXANDER ANTELIZ CONTRERAS

Recibo notificaciones en la:

Correo electrónico. Alexandercontreras518@gmail.com

teléfono: 3223789934

Dirección: Manzana B lote 5ª barrio tucunare

ANEXO ARANCEL JUDICIAL

Debido a la acción de tutela interpuesta por la demandante en este proceso, y al haber remitido de la oficina de apoyo judicial el proceso a este juzgado, se evidencia que el demandado estaba solicitando la copia de la sentencia para acceder a la pensión que por derecho le corresponde, este Estrado Judicial ordenará oficiar de manera inmediata a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares de Colombia – CREMIL a efectos de que procedan a realizar los descuentos respectivos por concepto de alimentos en favor de Eillen Sofía Anteliz Contreras, representada legalmente por su señora madre Yasmin Contreras Martínez, por la suma actualizad



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

de trescientos treinta y un mil pesos (\$331.000) de manera mensual, teniendo en cuenta el aumento del IPC correspondiente a los años, 2019, 2020 y 2021.

De la misma manera, se dispondrá el descuento de las cuotas extras fijadas a cargo del señor Alexander Antelíz Contreras y en favor de Eillen Sofía Anteliz Contreras, correspondientes a los meses de julio y diciembre de cada año, por el mismo valor de trescientos treinta y un mil pesos (\$331.000), teniendo en cuenta el aumento del IPC correspondiente a los años, 2019, 2020 y 2021, el cual no ha sido efectuado por el pagador, a pesar de estar establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que *La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir de 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico*.

Ahora bien, una vez analizado el reporte de depósitos judiciales, se observa que no se han realizado los descuentos correspondientes a los meses de septiembre y octubre, por parte de la pagaduría, se dispondrá oficiarle a la pagaduría de CREMIL a efectos de que dichas cuotas sean descontadas de forma adicional a la cuota de alimentos establecida, en sumas iguales a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mensuales, hasta completar la suma total de las dos cuotas dejadas de consignar, es decir las correspondientes a los meses de septiembre y octubre de este año.

Dichas cuotas deben ser puestas a disposición de este Despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, a través de la cuenta No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora Yazmin Contreras Martínez identificada con la C.C. No. 1090387569 de Cúcuta.

Así mismo, dichas cuotas deberán ser aumentadas a partir del 01 de enero de cada año, tal y como lo establece el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Envíese copia de este auto y del oficio al tribunal superior del Distrito judicial de Cúcuta.

Por secretaría oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **198** de fecha **09/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127e987cccffe004d90735f4e96376cbe40d127abc7636ef89f1b153512e2522

Documento generado en 08/11/2021 02:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS GALVIS PEÑALOZA
APODERDA DTE: BASILIA GARCIA BARRERA
Correo Electrónico: gabalic@yahoo.com
DEMANDADO: PABLO JAIMES UREÑA
RADICACION: 540013110005-2018-00583-00
ASUNTO: LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de NOVIEMBRE DE 2021

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que fue objetada por la parte pasiva, en consecuencia entra Al despacho a realizar la liquidación que en derecho corresponde

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago, calendado 18 de noviembre de 2018

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de noviembre del corriente año, quedara así:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
Saldo al auto de fecha Noviembre de 2020	\$31.611.492.00	\$31.611.492.00	
Cuotas pago por el juzgado noviembre de 2020	\$ -142.711.00 \$-464.375.00 \$-452.056.00	\$30.552.350.00	
Cuota del mes de diciembre y extraordinaria 2020	\$428.791.00 \$428.791.00	\$31.409.932.00	\$157.049.00
Cuotas pago por el juzgado noviembre de 2020	\$-142.711.00 \$-142.711.00 \$-412.375.00	\$30.712.135.00	
Cuota del mes de enero 2021	\$443.791.00	\$31.155.926.00	\$155.779.00
Cuota del mes de febrero de 2021.	\$443.791.00	\$31.599.717.00	\$157.998.00
Cuotas pago por el juzgado febrero 2021	\$-412.375.00 \$-142.711.00 \$412.375.00	\$30.632.256.00	
Cuota del mes de marzo de 2021	\$443.791.00	\$31.076.047.00	\$155.388.00

Cuotas pago por el juzgado marzo de 2021.	\$-142.711.00 \$-414.033.00	\$30.519.303.00	
Cuota del mes de abril 2021	\$443.791.00	\$30.963.094.00	\$154.815.00
Cuotas pagas por el juzgado abril 2021	\$-143.337.00 \$414.355.00	\$30.405.402.00	
Cuota del mes de mayo de 2021	\$443.791.00	\$30.849.193.00	\$154.245.00
Cuotas pagas por el juzgado mes de mayo 2021	\$-143.462.00 \$-414.355.00	\$30.291.376.00	
Cuota del mes de junio de 2021	\$443.791.00	\$30.735.167.00	\$153.675.00
Cuota paga por el juzgado mes de junio de 2021	\$-143.462.00 \$-621.573.00	\$29.970.132.00	
Cuota del mes de julio de 2021	\$443.791.00	\$30.413.923.00	\$152.070.00
Cuota extraordinaria mes de julio de 2021	\$229.034.00	\$30.642.957.00	
Cuotas pagas por el juzgado en el mes de julio de 2021	\$-228.018.00 \$143.462.00 \$414.355.00	\$29.857.122.00	
Cuota del mes de agosto de 2021	\$443.791.00	\$30.300.913.00	\$151.504.00
Cuotas pagas por el juzgado mes de agosto de 2021	\$-143.462.00 \$-414.355.00	\$29.743.096.00	
Cuota del mes de septiembre de 2021	\$443.791.00	\$30.186.887.00	\$150.934.00
Cuotas pagas por el juzgado mes de septiembre de 2021	\$-143.462.00 \$-91.911.00 \$-425.165.00	\$29.256.349.00	
Cuota del mes de octubre de 2021	\$443.791.00	\$29.970.140.00	\$149.851.00
Cuotas pagas por el juzgado mes de octubre 2021	\$-147.206.00	\$29.822.934.00	
Cuota mes de noviembre del 2021	\$443.791.00	\$30.266.725.00	
Subtotal		\$30.266.725.00	\$1.693.308.00
SALDO TOTAL ACUMULADO	\$31.960.033.00		

SALDO TOTAL ACUMULADO incluida la cuota del mes de **Noviembre de 2021**, LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.960.033.00).

SEQUITO: UNA VEZ en firme el presente auto se ordena la entrega a la Demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso, hasta cubrir el monto de esta obligación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 –
2021, se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

362b9c16c17523102700176caec324b5a5c6130fa796b447749ea90ac72dbe84

Documento generado en 07/11/2021 03:57:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de noviembre de 2021

Evidenciando que uno de los ítems objetados tiene que ver con los pasivos y en especial con los porcentajes a adjudicar tanto en activos como en pasivos, y considerando que existen dineros consignados en el juzgado correspondiente a los frutos civiles – cánones de arrendamiento en valor suficiente para cubrir el monto del pasivo, antes de resolver la objeción presentada y para evitar más desgaste se requiere:

A los apoderados que han estado atentos al proceso para que, de común acuerdo en el término de 5 días, soliciten al juzgado la entrega del título que corresponda al valor para pagar los impuestos adeudados se fraccionará del existente o de los existentes en el juzgado y el nombre y cédula de la persona encargada de cobrar el título y pagar el impuesto para que aporte al juzgado el recibo con el pago, una vez obtenido el pago se resolverá la objeción, si de igual manera no están de acuerdo, manifestarlo en el mismo término establecido anteriormente..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0198 de fecha 09 11 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b54836a0dd6cf87308444e70f08d0b77dff194eb109b2e4892cdaea667975f
Documento generado en 08/11/2021 03:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00219-00.
FECHA: 08 de noviembre de 2021

De la solicitud de oficiar al Banco Agrario para que ponga a disposición del despacho los dineros consignados por la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA, deberá aclarar si lo que pretende es la medida cautelar de embargo y retención de los dineros. Aclarar

De acuerdo a lo referido por la Dra. Carolina Chavarro y por ser procedente se concede la prórroga para la presentación del trabajo de partición, por el término igual al concedido esto es, 10 días.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 –
2021, se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5576c2c01048cc76c74f22d2b614faff07c54df723b40c7195663a84d368624d

Documento generado en 07/11/2021 02:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA
PEÑARANDA, GLORIA INES LARA
BLANCO, MARÍA JESÚS LARA
GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA
BLANCO, CIRO ALFONSO LARA
GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA
RAMÍREZ.
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de noviembre de 2021

De la solicitud de la doctora LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, en la que refiere “solicito a su despacho hacer entrega material del 12,5 % de la partida número9 del establecimiento comercial Ciclo Repuestos Lara, dicha solicitud se realiza de acuerdo con lo manifestado en la sentencia ejecutoriada” se le indica a la doctora que si lo referido corresponde a lo señalado en el art. 512 del C.G.P deberá cumplir con los requisitos dispuesto, a demás deberá remitir dicha solicitud a todos las partes, máxime cuanto corresponde a cuota parte, decreto 806-2020 art. 3.

Del pago de honorarios a la partidora se agrega al expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 – 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b397d82b97bb6ec7eb744ecc4ec3be0e4a01628c63e4d362202377bfb87eb885

Documento generado en 07/11/2021 02:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00022-00
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de NOVIEMBRE de 2021

Cumplidos los requisitos del art. 3 del decreto 806-2020, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Infórmesele a la señora Defensora de Familia, que este proceso es ejecutivo de alimentos, razón por la cual hasta que no este aprobado la liquidación del crédito, no se podrá ordenar entrega de los títulos, envíese copia al correo de la señora defensora de familia.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 – 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74100c7d45c67548a9c169988d0c94352435112af8671808fb63c0413ffa5b1

Documento generado en 07/11/2021 03:54:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
Correo Electrónico: claudialorena0407@yahoo.com
Apoderada Dte: Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
Correo Electrónico: j0solano@defensoria.edu.co
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
Correo electrónico: NestorpinedaG@yahoo.Com
Apoderado ddo: CARLOS OMAR VEGA MEZA
Correo Electrónico: carlosvega_11@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00344-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de NOVIEMBRE de 2021

Descorrido El traslado de las excepciones aquí propuestas se procede señalar fecha para audiencia especial. Se reconoce personería al Dr. CARLOS OMAR VEGA MEZ, como apoderado del demandado para los efectos y términos del poder conferido

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Lunes Diecisiete (17) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: no hay por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

TESTIMONIALES se decretan los siguientes testimonios :

VALENTINA PINEDA PEÑA, mayor de edad, quien conoce sobre los hechos de la demanda, puede ser ubicada a través del suscrito defensor. –

La Señora ALID DEL SOCORRO RINCON ASCANIO, quien es madre de la Sra. CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON y quien vive con ella y recibía los mercados, quien vive en la Calle 21 AN #16be-37 Niza.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: A los señores; **CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON y NESTOR HUGO PINEDA GARAY**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

V

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 –
2021, se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

88cfeed799e3378ca0e0851b77e4898302ef16070dd185b0b682454139d1218a

Documento generado en 07/11/2021 03:55:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARIME ANDREA REY ESCALANTE
DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: URIEL REY ARCHILA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00345-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de noviembre de 2021

Evidenciando que en los memoriales el apoderado requiere reelaborar oficio, se requiere aclarar la dirección que aporta por cuanto es diferente a la estipulada en la matrícula de instrumento público, así: a) local comercial N° 1, ubicado en la calle 13 # 2E -**81**, en la matrícula inmobiliaria tiene la dirección, la calle 13 # 2E – **71** local No 1. Y en el local comercial N° 2, ubicado en la calle 13 # 2E-**81**, la dirección del certificado es calle 13 No 2E – **69**.

En cuento al escrito de la Dra Nicer, se agrega al expediente, indicándole que en lo referente a la DIAN son trámites administrativos que deben realizar los interesados ante dicha entidad.

Ahora, considerando que la DIAN no se hizo parte del proceso conforme el art. 844 del Estatuto Tributario, párrafo segundo que señala “Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes”. Y estando cumplidos los presupuestos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día viernes **03 de diciembre de 2021 a las 10.30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams, para dicho trámite deberán remitir el inventario y avalúo 5 días antes de la **diligencia en formato Word convertido en PDF**.

El link se le remitirá una hora antes de iniciar la diligencia a los correos de los apoderados Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALES abogadocaicedo@hotmail.com y a la Dra. NICER URIBE MALDONADO al correo uribemaldonadonicer@gmail.com.

Se invita a los apoderados a presentar de manera conjunta el inventario y avalúo.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 11 – 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04816107065806d6e60350ac8f3bd3c14a2677ae75eff7c323d17
0b4c1ab7108**

Documento generado en 07/11/2021 02:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY KATHERINE SALAZAR MELO
C.C. N° 1090411148
Correo Electrónico: layda-87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenalex16@gmail.com
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
C.C. N°88262327
Correo Electrónico: inuan.vera2327@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00513-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **LADY KATHERINE SALAZAR MELO** en representación de la menor MARIA PAULA VERA SALAZAR en contra de **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** .-
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** identificado con la C. C. No. C.C. N°88262327 en su calidad de demandado, a la dirección: mnz 16 lote 20 Barrio claret, de esta ciudad, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de MPVS. la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00) del total devengado por el señor **JUAN JOSE VERA CONTRERAS**, identificado con la C. C. No. C.C. N°88262327, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el

pagador del POLICIA NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **LADY KATHERINE SALAZAR MELO** identificada con la C.C. N° **1090411148**.-

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **JUAN JOSE VERA CONTRERAS** identificado con la C. C. No. C.C. N°88262327 , suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **LADY KATHERINE SALAZAR MELO** identificada con la C.C. N° **1090411148**-

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora m.rozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

9° RECONOCER a la Dra. ANA BOLENAMARMOLEJO PEÑARANDA, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 09 – 10 – 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1645eec605130dd2927212c4bc3b76d3c27700c4543597f677de7f560f14cb3

Documento generado en 07/11/2021 03:56:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**